

Vocal cuarto: Don José Ignacio López González, Profesor adjunto (Económicas) de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

1602

ORDEN de 10 de diciembre de 1981 por la que se acepta la propuesta para ocupar la plaza de Profesor agregado, en turno restringido, de «Prótesis Estomatológica» de la Facultad de Medicina (Escuela de Estomatología) de la Universidad del País Vasco a don Manuel López López.

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios del concurso-oposición, en turno restringido, convocado por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 21), para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Prótesis estomatológica» de la Escuela de Estomatología de la Facultad de Medicina de la Universidad del País Vasco, y elevada propuesta de los opositores aprobados por el Tribunal correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la norma IX, de la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 21), ha tenido a bien aprobar la referida propuesta a favor de señor que a continuación se relaciona:

Don Manuel López López.

El interesado aportará ante el Departamento los documentos relacionados en la norma IX, 29, de la mencionada Orden ministerial de 11 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Angel Viñas Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

1603

ORDEN de 10 de diciembre de 1981 por la que se acepta la propuesta para ocupar la plaza de Profesor agregado, en turno restringido, de «Electricidad y magnetismo» de la Facultad de Física de la Universidad de Sevilla a don Antonio Castellanos Mata.

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios del concurso-oposición, en turno restringido convocado por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 21), para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Electricidad y magnetismo» de la Facultad de Física de la Universidad de Sevilla y elevada propuesta de los opositores aprobados por el Tribunal correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la norma IX, de la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 21), ha tenido a bien aprobar la referida propuesta a favor del señor que a continuación se relaciona:

Don Antonio Castellanos Mata.

El interesado aportará ante el Departamento los documentos relacionados en la norma IX, 29, de la mencionada Orden ministerial de 11 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Angel Viñas Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

1604

ORDEN de 19 de enero de 1982 por la que se convoca concurso de méritos para proveer puestos vacantes de Directores de Centros escolares públicos de Educación Preescolar y Educación General Básica.

Ilmos. Sres.: Aprobado por Real Decreto 1275/1981, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), el Reglamento de Selección y Nombramiento de los Directores de los Centros

Escolares Públicos y cumplida, a este respecto, su disposición adicional segunda al haberse convocado y resuelto previamente con arreglo al Decreto de 20 de abril de 1967 el concurso de méritos para funcionarios del Cuerpo de Directores en situación a extinguir (Resoluciones de 27 de abril y 17 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio y del 31), procede convocar el previsto en el propio Real Decreto 1275/1981 para proveer, con sujeción al procedimiento que el mismo establece, las vacantes a que alude su disposición transitoria primera.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Educación Básica, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I. Convocatoria

1. Vacantes.—Se convoca concurso de méritos para proveer los puestos vacantes de Directores de los Centros Públicos de Educación Preescolar y de los Colegios de EGB que figuran en el anexo I, que se publicará en el «Boletín Oficial» del Ministerio del lunes día 25 de enero actual y que corresponden al primer tercio de la totalidad de los constituidos por más de ocho unidades, una vez ordenados de mayor a menor número de unidades.

II. Candidatos

2. Podrán participar en este concurso los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de EGB que presten servicios en propiedad definitiva en el Centro a cuya dirección aspiran, y cuenten con un año de antigüedad, como mínimo, en tal destino en la fecha de publicación de esta convocatoria.

III. Preferencias

3. La preferencia para alcanzar la Dirección dentro de cada Centro vendrá determinada por la mayor puntuación alcanzada por cada aspirante en la valoración de los méritos académicos-profesionales aducidos por los aspirantes que serán valorados objetivamente por las Comisiones de Selección, de acuerdo con el baremo que figura en el anexo III de esta Orden y de la valoración de las cualidades personales de capacidad para el desempeño de la función directiva evaluada por los órganos de selección que se señala en el artículo 15 del Decreto de 19 de junio de 1981.

IV. Plazo de peticiones

4. El plazo de peticiones será de un mes, a contar del siguiente día al de publicación de las vacantes en el «Boletín Oficial» del Ministerio.

Podrán remitirse las peticiones del concurso a las Delegaciones respectivas por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

V. Instancias y documentación

5. Dentro del citado plazo de un mes, quienes aspiren al desempeño de las Direcciones que se anuncian presentarán en la correspondiente Delegación Provincial los siguientes documentos:

a) Instancia, ajustada al modelo que figura como anexo II de la presente convocatoria, acompañada de hoja de servicios cerrada en la fecha de publicación de esta Orden.

b) Documentación que pruebe los méritos relacionados en el baremo que se publica como anexo III de esta Orden.

c) Proyecto, en duplicado ejemplar, de organización del Centro escolar en el que está destinado y desde el que concursa al puesto de Director. Este proyecto específico, que se redactará teniendo en cuenta las situaciones estructurales y de funcionamiento del Centro escolar, así como las características de su entorno y los resultados escolares que está alcanzando, se ajustará a lo que se señala en el anexo IV de esta Orden.

Los méritos de valor objetivo recogidos en el epígrafe 2 del baremo se certificará por las Secretarías Provinciales de las Delegaciones del Departamento correspondiente, en impreso cuyo modelo figura en el anexo V, cerradas en la fecha de publicación de esta convocatoria.

Cuando se aleguen los méritos a que se refiere el apartado 3.1, 5.º baremo, se acreditarán uniéndolo a la relación de los mismos los certificados diplomas originales o sus copias compulsadas.

En el caso de los méritos que se recogen en el apartado 3.4 del baremo, se justificarán acompañando los textos originales de las publicaciones y, en su caso, los certificados acreditativos de los servicios oficiales prestados.

Los informes relativos a los méritos de los apartados 1 y 2 del baremo serán expedidos a petición del interesado por la Inspección de Educación Básica del Estado, en forma de copias compulsadas de los originales de los informes emitidos por este Organismo, con ocasión de visita de inspección en el modelo oficialmente utilizado. En el caso de que en los últimos dos años no se hubiere emitido formalmente informe relativo a las actividades docentes y/o de Dirección realizadas por el Profesor en los modelos oficiales, se podrá solicitar, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta diez días

después de la terminación del plazo establecido para la presentación de la documentación para participar en el mismo, una visita extraordinaria de inspección, que se evacuará por este mismo Organismo a estos efectos. Los informes correspondientes a estas visitas serán valorados de cero a 10 puntos por el Consejo Provincial de Inspección y su presentación a la Comisión de Selección deberá producirse con cinco días de anterioridad a la fecha en la que la misma deba finalizar la valoración de los méritos objetivos de los aspirantes.

VI. Organos de selección

6. De conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto de 19 de junio de 1981, se establece en cada provincia una Comisión de Selección, que tendrá su sede en la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, y cuya composición será la siguiente:

El Delegado provincial o el funcionario del Departamento designado al efecto por el Ministerio de Educación y Ciencia. Un Inspector de Educación Básica del Estado, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Dos representantes de los Consejos de Dirección de los Centros a cuya Dirección se concursa, designados por sorteo entre las personas elegidas en el seno de dichos Consejos.

El Secretario de la Delegación Provincial, que actuará como Secretario de la Comisión, con voz y voto.

Por el mismo procedimiento se designará un suplente por cada uno de los miembros de la Comisión.

7. Las Comisiones de Selección podrán solicitar el asesoramiento de Profesores del nivel de EGB para la valoración de los méritos académico-profesionales de los diversos candidatos.

8. Será obligatoria la comparecencia de los miembros de la Comisión que hubieran sido designados en representación de los Consejos de Dirección, siempre que en ellos recaiga la condición de funcionario público. La incomparecencia de los miembros que no reunieran tal condición, ni se encontraran ligados con ninguna relación jurídica con la Administración, no será óbice para la constitución y funcionamiento de la misma, ni para la adopción de las decisiones que procedan.

9. Las Inspecciones de Educación Básica del Estado y el Consejo de Dirección del Centro en el que tenga su destino el aspirante intervendrán en el proceso de selección como órganos evaluadores en la forma establecida en el epígrafe siguiente.

VII. Procedimiento de selección

10. En el plazo de veinte días a partir de esta convocatoria la Dirección General de Educación Básica, a propuesta de la Inspección Central, designará los Inspectores, titulares y suplentes que han de formar parte de las Comisiones seleccionadoras.

11. Para la constitución de estas Comisiones Provinciales, las Delegaciones del Departamento adoptarán las siguientes medidas:

a) Solicitarán de los Presidentes de los Consejos de Dirección de los Centros afectados la remisión en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de convocatoria del concurso de méritos, el nombre del miembro del Consejo de Dirección que se propone para formar parte de la Comisión de Selección, que en ningún caso debe participar como candidato a Director en el concurso. La certificación del acuerdo de designación se hará utilizando el modelo que figura como anexo VI de esta Orden.

b) Elaborarán una lista alfabética y numerada con los nombres de los representantes propuestos por los distintos Consejos de Dirección, que habrá de estar expuesta en el tablón de anuncios de la Delegación al menos con diez días de antelación a la fecha de celebración del sorteo a que se refiere el apartado siguiente.

c) En acto público elegirán, mediante sorteo, cuya fecha, hora y lugar de realización será anunciada al menos con diez días de antelación, los dos representantes de los Consejos de Dirección y los correspondientes suplentes que han de formar parte de la Comisión de selección.

Este sorteo se realizará ante una mesa constituida por el Delegado provincial de Educación y Ciencia, el Inspector de Educación Básica designado por el Departamento para formar parte de la Comisión de selección y por el Secretario provincial, levantándose acta de los resultados del mismo, según modelo que se establece en el anexo VII.

d) En el plazo de diez días, a contar desde la celebración del sorteo para designar a los miembros de la Comisión de selección que actúen en nombre de los Consejos de Dirección de los Centros escolares, se celebrará la sesión de constitución de la Comisión de selección, levantándose acta de la misma según modelo que figura como anexo VIII.

e) En el plazo de cinco días, a partir de la fecha de constitución de la Comisión de selección, los Delegados provinciales procederán a:

1.º Hacer públicas, mediante su inserción en el tablón de anuncios de la Delegación:

— La relación definitiva alfabética de todos los candidatos cuyas solicitudes hayan sido admitidas, especificando el Centro escolar para cuya Dirección se concursa.

— La composición de la Comisión Provincial de Selección.

2.º Remitir a la Inspección de Educación Básica del Estado la relación de los candidatos a Directores, acompañada de una copia del proyecto de organización presentado por los mismos.

3.º Remitir a cada uno de los Presidentes de los Consejos de Dirección la relación de candidatos a Director que corresponda.

12. Las Inspecciones Provinciales, siguiendo las instrucciones de tipo general y orientador que fije la Inspección Central del Departamento, emitirán la evaluación de cada uno de los candidatos tomando en consideración los rasgos de personalidad y los méritos que pongan de manifiesto cualidades requeridas para el eficaz desempeño de la función directiva, especialmente las referidas al sentido de responsabilidad, capacidad de organización, capacidad para tomar decisiones, aceptación por la comunidad escolar y conocimiento del trabajo.

Se someterá a análisis el proyecto de organización que presenten los candidatos, con especial referencia a la capacidad que demuestren en el mismo para el diseño de estructuras organizativas, distribución de recursos, aplicación de conocimientos, evaluación de situaciones, etc., en relación con la realidad del Centro escolar a cuya Dirección concursen. La valoración de este proyecto podrá completarse cuando se considere necesario con una entrevista con el candidato, que se realizará con dos Inspectores designados por el Consejo de Inspección, uno de los cuales ha de ser el Inspector de la zona a la que pertenece el Centro en el que aquél ejerce.

Los Consejos de Inspección comunicarán en sobre cerrado y lacrado las puntuaciones que otorguen a cada uno de los candidatos a las Delegaciones Provinciales en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha en que les haya sido remitida la lista de aspirantes por dichas Delegaciones. La relación de aspirantes calificados se recogerá en un acta cuyo modelo figura en el anexo IX.

13. Los Consejos de Dirección valorarán a cada uno de los candidatos en función de las cualidades que puedan condicionar el ejercicio eficaz de la función directiva, especialmente las que se relacionan en el primer párrafo del punto anterior.

La convocatoria de los Consejos de Dirección se hará por el Presidente o, en caso de participar el mismo en el concurso, por quien le sustituya. En el orden del día figurará como tema único el de la valoración de los candidatos a la Dirección del Centro escolar.

Tras las deliberaciones oportunas, cada uno de los miembros del Consejo darán, mediante procedimiento que garantice el secreto, una puntuación no superior a 25 puntos a cada uno de los candidatos. La puntuación del Consejo de Dirección será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de sus miembros asistentes, y se reflejará en un acta redactada de acuerdo con el modelo que figura como anexo X.

El acta será remitida a la Delegación Provincial del Departamento, que la entregará a la Comisión de Selección, en sobre cerrado y lacrado, en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que la Delegación comunicó al Consejo de Dirección los nombres de los Profesores aspirantes.

En las sesiones del Consejo de Dirección en las que se valore a los candidatos no estarán presentes quienes participen en el concurso de méritos.

La no remisión del acta en el plazo indicado tendrá como consecuencia la designación de Director por el procedimiento excepcional establecido en el artículo 5.º del Decreto de 19 de junio de 1981.

VIII. Evaluación final y propuesta

14. La Comisión de Selección celebrará la primera sesión de evaluación dentro de los diez días siguientes a la conclusión del plazo de valoración por parte de los Consejos de Dirección e Inspección de Educación Básica del Estado, debiendo emitir la evaluación final en el plazo máximo de veinte días a contar desde la fecha de la primera sesión.

La Comisión de Selección otorgará a cada candidato una puntuación de cero a 50 puntos mediante la aplicación del baremo que figura como anexo III.

Cuando las Comisiones de Selección decidan solicitar el asesoramiento de Profesores de EGB, según establece el artículo 12 del Reglamento de Selección y Nombramiento de Directores de Centros Escolares Públicos, los Profesores serán propuestos con acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión, en número no superior a éstos y sin derecho a voto.

Realizada por la Comisión la calificación de cada uno de los aspirantes, se abrirán los sobres que contengan las valoraciones de los Consejos de Dirección y de las Inspecciones de Educación Básica del Estado, obteniéndose la suma de las tres calificaciones, que en ningún caso podrá exceder de 100 puntos.

La puntuación final se reflejará en un acta de la Comisión de Selección, redactada de acuerdo con el modelo que se incluye como anexo XI, en la que se consignará, Centro a Centro, la valoración de todos los candidatos, ordenados de mayor a menor puntuación total y con expresión de las valoraciones

parciales dadas por el Consejo de Dirección, Inspección, Comisión de Selección y total.

En el acta a que se refiere el punto anterior figurará la relación de candidatos que no pueden ser incluidos en la propuesta final, bien porque la media aritmética de las puntuaciones que les han asignado el Consejo de Dirección y la Inspección no alcanza el valor de 25 puntos, bien porque la designación del Director haya de realizarse por el procedimiento excepcional a que se refiere el artículo 5.º del Decreto de 19 de junio de 1981.

Las actas con las valoraciones finales serán remitidas por los Presidentes de las Comisiones de Selección al Ministerio de Educación y Ciencia dentro de los cinco días siguientes a la sesión final de evaluación.

15. Propuesta.—Las Comisiones de Selección elaborarán una propuesta de nombramiento de Directores escolares, que figurará adjunta al acta a la que se refiere el párrafo quinto del número anterior, de acuerdo con el modelo que figura como anexo XII, y se remitirá igualmente al Ministerio.

IX. Direcciones de la provincia de Navarra

16. En la provisión de las vacantes de Directores escolares en la provincia de Navarra se tendrá en cuenta lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley General de Educación y en el Decreto de 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

X. Resolución de los concursos

17. El Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la resolución del concurso de Méritos y procederá a extender los nombramientos correspondientes.

Los nuevos Directores tomarán posesión de su cargo en el plazo de ocho días a partir de la fecha de su nombramiento, con efectos económicos y académicos de 1 de julio del año en curso.

18. El mandato de los Directores designados por este concurso de méritos se extenderá a tres años, prorrogable a petición propia, por dos periodos más de igual duración.

Una vez concluido el mandato y, en su caso, la prórroga, será necesaria la participación en un nuevo concurso para desempeñar la función directiva.

XI. Actividades de formación

19. El Ministerio convocará las actividades de formación a las que se refieren los artículos 24 y 28 del Real Decreto 1275/1981, de 19 de junio, que serán obligatorias para los nuevos Directores. Dichas actividades de formación consistirán en un curso de cuatrocientas horas de duración, que se realizarán de la siguiente forma:

a) Un curso intensivo de cien horas de trabajo presencial, que tendrá lugar antes del día 1 de septiembre.

b) Un curso de actividades prácticas de trescientas horas de duración, realizado por el Director en ejercicio, que se desarrollará a lo largo del año escolar siguiente al que ha sido nombrado. La no asistencia del Director al curso intensivo o el insuficiente aprovechamiento en las actividades de formación a que se refieren los apartados a) y b) de este número determinarán la anulación del nombramiento conferido y la designación de un Director para el Centro, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el número siguiente.

XII. Directores accidentales

20. En los Centros escolares afectados por la presente convocatoria en que no sea posible el nombramiento como Director mediante concurso de méritos, por no haber concurrido ningún candidato a la Dirección de los mismos, por carecer los concursantes de los requisitos requeridos, por no haber remitido el Consejo de Dirección su valoración en el plazo correspondiente, por no reunir los concursantes las puntuaciones mínimas exigidas o por el motivo indicado en el apartado b) del número 19, el Ministerio nombrará a un Profesor numerario para que, como Director con carácter accidental y durante el período de un año, desempeñe la función directiva docente.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 19 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de diciembre de 1973), el Director general de Personal, Victoriano Colodrón Gómez.

Ilmos. Sres. Director general de Personal y de Educación Básica.

ANEXO I

VACANTES

Dado el volumen, se publica en el «Boletín Oficial» del Ministerio del lunes día 25 de enero de 1982.

ANEXO II

25 pesetas

El Profesor numerario de Educación Básica que suscribe, cuyos datos personales se especifican a continuación:

Apellidos y nombre
 Número de Registro Personal
 Destino
 Domicilio

Solicita ser admitido al Concurso de Méritos para acceso a la Dirección del Centro
 localidad provincia
 convocado por Orden ministerial de fecha 19 de enero de 1982, a cuyo efecto declara que se encuentra destinado y prestando servicios efectivos en el mismo con, al menos, un año de antigüedad en la fecha de la publicación de la convocatoria y acompaña relación de los méritos a que se refieren los correspondientes apartados del baremo, que figura como anexo III de la citada Orden, y presenta el proyecto de organización a que se alude en el artículo 4.º, c), de la misma.

Ilmo. Sr. Delegado de

ANEXO III

Baremo para la valoración de méritos por la Comisión de selección de Directores de Centros escolares públicos

Las puntuaciones otorgadas por las Comisiones Provinciales de selección de los Directores de Centros escolares públicos, referidas a los méritos académico-profesionales de los aspirantes, se regirán por el presente baremo, sin que la adjudicación de puntos a cada candidato pueda exceder, en el conjunto total, de la puntuación máxima de cincuenta puntos, referida a los conceptos siguientes:

1. Antigüedad en el Cuerpo de Profesores de EGB.

Se concederá hasta un máximo de quince puntos por servicios efectivos prestados como Profesor de EGB, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- Un punto por año efectivo de servicio como Profesor de EGB.
- Cinco puntos por la eficacia demostrada en la actividad profesional que acredita como Profesor de EGB, de acuerdo con la apreciación objetiva de la misma realizada por la Inspección de Educación Básica del Estado, utilizando el procedimiento que se fija en el último párrafo del número 5 de la Orden de la convocatoria.

2. Experiencia en el desempeño de la función directiva.

Podrán concederse hasta un máximo de quince puntos por los conceptos señalados en los siguientes apartados:

- Un punto por cada año de servicio en el cargo de Director escolar de Centros públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Educación Permanente de Adultos o Educación Especial.
- 0,5 puntos por cada año de servicio en el cargo de Vicedirector, Jefe de Estudios o Secretario del Centro.
- 0,25 puntos por cada año de servicio en el desempeño de otros cargos directivos.
- Cinco puntos por la eficacia demostrada en la actividad profesional que acredita como Director, Jefe de Estudios, Vicedirector, Secretario del Centro o en cualquier otro cargo directivo reglamentariamente establecido, de acuerdo con la apreciación objetiva de la misma realizada por la Inspección de Educación Básica del Estado, utilizando el procedimiento que se fija en el último párrafo del número 5 de la Orden de la convocatoria.

3. Méritos profesionales y académicos.

3.1. Titulación académica.

Podrán concederse en total hasta cinco puntos por los conceptos señalados en los siguientes apartados:

- 1.º Tres puntos por el título de Doctor en Filosofía y Letras (Sección de Ciencias de la Educación).
- 2.º Dos puntos por el título de Doctor en otra Facultad o Sección.
- 3.º Dos puntos por el título de Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Ciencias de la Educación).

4.º Un punto por el título de Licenciado en otra Facultad Universitaria, Sección o título equivalente superior. Tanto en este caso, como en el anterior, será condición necesaria que el título no se haya aplicado para ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB.

No serán valoradas aquellas licenciaturas utilizadas para conseguir el título de Doctor.

5.º 0,25 puntos por cada diploma concedido en cursos de perfeccionamiento y especialización, organizados o autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia, sobre materias y temas directamente relacionados o de aplicación en la Educación Básica hasta un máximo de dos puntos.

3.2. Distinciones honoríficas.

Podrán concederse hasta un máximo de cinco puntos, distribuidos de la siguiente forma:

Tres puntos por la Gran Cruz de Alfonso X el Sabio o por su Sección «Al Mérito Docente».

2,5 puntos por la Encomienda con plaza de Alfonso X el Sabio.

Dos puntos por la Encomienda sencilla de Alfonso X el Sabio.

1,75 puntos por la Cruz o Lazo de Alfonso X el Sabio.

1,50 puntos por mención honorífica del Ministro de Educación y Ciencia.

1,25 puntos por mención honorífica del Director general de Educación Básica.

0,25 puntos por mención honorífica de otros Ministerios en función de su actividad docente.

0,25 puntos por votos de gracia y otras distinciones honoríficas.

3.3. Podrán concederse hasta un máximo de cinco puntos por antecedentes académicos, que se distribuirán de la siguiente forma:

a) Expediente académico en los estudios correspondientes al título que se haya aplicado para ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB, 2,5 puntos.

b) Número obtenido en la oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB, 2,5/n, siendo n el número obtenido en la lista correspondiente al Tribunal ante el que se examinó.

c) Ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de EGB, un punto.

3.4. Otros méritos.

Podrán concederse hasta un máximo de cinco puntos por los siguientes conceptos:

a) Trabajos de investigación y divulgación, referidos a Educación Preescolar, Educación General Básica, Educación Permanente de Adultos y Educación Especial.

b) Publicaciones y artículos de carácter pedagógico y de investigación.

c) Servicios especiales prestados al Ministerio de Educación y Ciencia de forma oficial.

ANEXO IV

Aspectos que ha de contemplar el proyecto de organización al que se refiere el apartado a) del número 5 de la convocatoria

I. Características generales del entorno del Centro escolar.

II. Características generales del Centro, del profesorado y del alumnado.

III. Proyecto de organización del Centro escolar.

1. Organización y aprovechamiento de los espacios.
2. Organización y aprovechamiento de los recursos.
3. Organización del alumnado.
4. Organización del profesorado.
5. Organos colegiados (organización y funcionamiento).
6. Reglamento de régimen interior.
7. Relaciones del Centro con la Asociación de Padres de alumnos.

8. Soluciones organizativas para:

- 8.1. Programas de recuperación.
- 8.2. Programas de desarrollo.
- 8.3. Programas de actividades extraescolares.

9. Organización de los servicios complementarios (en su caso):

- 9.1. Comedor escolar.
- 9.2. Transporte escolar.
- 9.3. Otros.

IV. Estudio a fondo de la organización y funcionamiento de:

- a) Un equipo de Profesores de nivel.
- b) Un departamento de programación didáctica.
- c) Un departamento de orientación.
- d) Un departamento de recursos didácticos.

ANEXO V

Don Secretario provincial de la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia, a los efectos previstos en el número 5 de la Orden ministerial de 19 de enero de 1982,

Certifica: Que don Profesor de Educación Básica, con número de Registro Personal, que se encuentra prestando servicio efectivo en el Centro, acredita:

a) Haber prestado años de servicios como Director escolar, con los siguientes destinos:

Centro años.
Centro años.

b) Haber prestado años de servicio como (señálese el puesto directivo), con los siguientes destinos:

Centro años.
Centro años.
Para que así conste expido la presente certificación en

....., a de de

ANEXO VI

....., Director del Centro Preescolar/Colegio de
Certifica:

1.º Que el Consejo de Dirección del citado Centro docente, constituido de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de julio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares, y el Real Decreto 2762/1980, de 4 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de constitución de los órganos colegiados de gobierno de los Centros preescolares, Colegios, Institutos de Bachillerato e Institutos de Formación Profesional, está integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Don, Director del Centro.

Vocales:

- | | |
|-----------|--|
| Don | Profesor elegido por el Claustro. |
| Don | Profesor elegido por el Claustro. |
| Don | Profesor elegido por el Claustro. |
| Don | Profesor elegido por el Claustro. |
| Don | Representante de los padres de alumnos. |
| Don | Representante de los padres de alumnos. |
| Don | Representante de los padres de alumnos. |
| Don | Representante de los padres de alumnos. |
| Don | Alumno elegido por los Delegados de curso. |
| Don | Alumno elegido por los Delegados de curso. |
| Don | Miembro de la Corporación Municipal. |
| Don | Representante del personal no docente. |

Secretario: Don, Secretario del Centro.

2.º Que a efectos de la designación por sorteo de los dos representantes de los Consejos de Dirección en la Comisión de selección de Directores, los Centros Preescolares y Colegios, se propone a don como representante de este Consejo de Dirección.

Lo que certifico y traslado, en sobre cerrado y lacrado, al Delegado provincial-Presidente de la Comisión de selección de Directores de Centros escolares públicos, en a de de 198.....

V.º B.º:

El Presidente del Consejo de Dirección,

El Secretario del Consejo de Dirección,

ANEXO VII

Acta de la reunión celebrada de acuerdo con lo previsto en el número 11, c), de la Orden ministerial de 19 de enero de 1982 para dar fe de los resultados del sorteo celebrado en la provincia de para elegir los representantes de

los Consejos de Dirección en la Comisión de Selección de Directores de Centros escolares públicos de Educación Preescolar y Educación General Básica.

Miembros asistentes: En el día de la fecha y con asistencia de los miembros que al margen se relacionan y a los efectos previstos en el número 11, c), de la Orden ministerial de 19 de enero de 1982, se hace constar:

Don
 Don
 Don

1.º Que el día, a las horas, y en acto público celebrado en, se ha celebrado el sorteo para elegir los representantes de los Consejos de Dirección en la Comisión de Selección de los Directores de Centros escolares públicos de Educación Preescolar y Educación General Básica.

2.º Que los resultados del sorteo han sido los siguientes:

1. Titulares:

Don/doña, perteneciente al Consejo de Dirección del Centro domiciliado en
 Don/doña, perteneciente al Consejo de Dirección del Centro domiciliado en

2. Suplentes:

Primer suplente: don, perteneciente al Consejo de Dirección del Centro domiciliado en
 Segundo suplente: don, perteneciente al Consejo de Dirección del Centro domiciliado en

..... a del mes de del año
 (Firmas de los miembros asistentes)

ANEXO VIII

Acta de constitución de la Comisión de Selección a que se refiere el Real Decreto 1275/1981, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), por el que se aprueba el Reglamento de Selección y nombramiento de los Centros escolares públicos.

Miembros asistentes:

Presidente: Don/doña En el día de la fecha y con asistencia de los miembros que al margen se relacionan y de acuerdo con lo preceptuado en el número 11, d), de la Orden ministerial de 19 de enero de 1981 queda constituida la Comisión de Selección de los Directores de los Centros escolares públicos de Educación Preescolar y Educación General Básica.

Vocales representantes de los Consejos de Dirección:

Don/doña
 Don/doña

Secretario de la Delegación de Educación y Ciencia:

Don/doña

Lo que certifico en a de de de 198..

V.º B.º: El Presidente, El Secretario.

ANEXO IX

Acta del Consejo Provincial de la Inspección de Educación Básica del Estado, celebrado en fecha con la valoración de los candidatos a Directores de Centros preescolar y colegios, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 19 de enero de 1982 por la que se convoca concurso de méritos para cubrir plazas vacantes de Directores.

Miembros:

En el día de la fecha y con asistencia de los Inspectores de Educación Básica del Estado que al margen se expresan, se ha celebrado reunión extraordinaria con el fin de establecer la puntuación de los Profesores numerarios que han presentado su candidatura para ocupar los puestos de Directores en los Centros preescolares y colegios que se relacionan.

Recibida y examinada la documentación remitida por la Delegación Provincial y tras

las deliberaciones correspondientes se ha acordado conceder a los candidatos que asimismo se relacionan la puntuación siguiente:

Centro	Apellidos y nombre de los candidatos	Puntuación
.....	1. 2. 3.	
.....	1. 2. 3.	

Lo que certifico y traslado, en sobre cerrado y lacrado, al Delegado provincial-Presidente de la Comisión de Selección de Directores de Centros Escolares públicos de la provincia de

A de de 198..
 V.º B.º: El Inspector Jefe, El Inspector Secretario,

ANEXO X

Acta de reunión celebrada por el Consejo de Dirección del Centro para efectuar la valoración de los candidatos a Director de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de enero de 1982 por la que se convoca concurso de méritos para cubrir plazas vacantes de Directores de Centros escolares públicos.

Miembros

En el día de la fecha y con asistencia de los miembros del Consejo de Dirección que al margen se expresan, se ha celebrado reunión extraordinaria con el fin de establecer la puntuación de los Profesores numerarios de este Centro escolar que han presentado su candidatura para ocupar el puesto de Director del mismo.

Recibida la relación de aspirantes remitida por la Delegación Provincial y tras la deliberación correspondiente, se ha efectuado emisión secreta de puntuación con el fin de que cada miembro del Consejo exprese la puntuación que estime justo otorgar a cada uno de los candidatos presentados.

Una vez efectuada la puntuación secreta, se ha obtenido la media aritmética correspondiente a cada candidato, arrojando el siguiente resultado:

Apellidos y nombre	Puntuación
1.º	
2.º	
3.º	

Lo que certifico y traslado, en sobre cerrado y lacrado, al Delegado provincial-Presidente de la Comisión de Selección de Directores de Centros escolares públicos de la provincia de

..... a de de 198..
 V.º B.º: El Presidente del Consejo de Dirección, El Secretario del Consejo de Dirección,

3. Comunicar que los candidatos que a continuación se relacionan no han podido ser incluidos en la relación anterior por las razones que se expresan:

Centro

Apellidos y nombre

Motivo

(No reunir los requisitos exigidos en el apartado 2.º de la convocatoria.)

Centro

Apellidos y nombre

(No haber obtenido las puntuaciones mínimas exigidas.)

4. Comunicar que los Directores de los Centros escolares que a continuación se indican han de ser nombrados por el procedimiento excepcional previsto en el artículo 5.º del Real Decreto 1275/1981, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Selección y Nombramiento de Directores de Centros Escolares.

Centro

Motivo

(Falta de candidatos.)
(Falta de candidatos con los requisitos adecuados.)
(Falta de candidatos con las puntuaciones mínimas exigidas.)
(Falta de remisión de la valoración por el Consejo de Dirección.)

Lo que certifico y traslado, en sobre cerrado y lacrado, a la Dirección General de Personal (Ministerio de Educación y Ciencia), Madrid

V.º B.º:
El Presidente de la Comisión,

El Secretario de la Comisión de Selección

ANEXO XI

Acta final de la Comisión de Selección de Directores de Centros escolares públicos, constituida en la Delegación Provincial de, con fecha, para efectuar la valoración de los candidatos a Directores de los Centros preescolar y colegios de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de enero de 1982.

ANEXO XII

(Modelo de propuesta)

Provincia

La Comisión Provincial de Selección de los Directores de los Centros Escolares Públicos, en cumplimiento del artículo 19 del Reglamento de Selección y Nombramiento de los Directores de los Centros Escolares Públicos, aprobado por Real Decreto 1275/1981, propone a V. I. el nombramiento como Directores a los Profesores de EGB que se relacionan a continuación para los Centros que se detallan:

Nombre y apellidos	Número de Registro Personal	Total puntos	Nombre del Centro	Nivel o modalidad de enseñanza	Ayuntamiento	Localidad
1.						
2.						
3.						
Etc.						

Y para que conste a los efectos de la extensión de los nombramientos correspondientes, firmo y certifico la presente propuesta en a de de 198...

V.º B.º: El Presidente de la Comisión,

El Secretario de la Comisión,

Ilmo. Sr. Director general de Personal. Ministerio de Educación y Ciencia:

Miembros

En el día de la fecha y con asistencia de los miembros de la Comisión que al margen se expresan, se ha reunido la Comisión de Selección arriba expresada, adoptando los siguientes acuerdos:

1. Establecer la relación, por orden de puntuación, de los candidatos concurrentes a la Dirección de los Centros escolares que se seleccionan:

Centro

Apellidos y nombre del candidato	Puntuaciones parciales			Total
	Consejo Dirección (*)	Inspección (*)	Comisión P. Selección (*)	
.....				
.....				

Centro

Apellidos y nombre del candidato	Puntuaciones parciales			Total
	Consejo Dirección (*)	Inspección (*)	Comisión P. Selección (*)	
.....				
.....				

2. Proponer al Ministerio de Educación y Ciencia el nombramiento como Directores de los Centros seleccionados a los candidatos que figuran en primer lugar, según se recoge en la relación adjunta.

(*) Especificarse la puntuación de los apartados del baremo.